

ra para la misma, en término de Igualada, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», la concesión de canalización subterránea a 25 KV., con cable de 3 por 25 milímetros cuadrados, para el suministro a la industria de don Pedro Pujol Carner, y estación transformadora para la misma, en el término municipal de Igualada, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Estación transformadora Ortíz, en el paseo de Mosén Jacinto Verdaguer.

Final de la línea: Estación transformadora Pujol, en la calle Santa Paula.

Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 2.231 KV.—Longitud: 233 Km.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados.—Subterráneo.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de canalización subterránea, a 25 KV., con cable de 3 por 25 milímetros cuadrados, para el suministro a la industria de don Pedro Pujol Carner, y estación transformadora para la misma en Igualada», suscrito en Barcelona en fecha julio de 1963 por el Ingeniero Industrial don A. Corró Muntaner, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 182.310 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.650 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta al ferrocarril de Igualada a Martorell (Ferrocarriles Catalanes), kilómetro 0,715, se atenderá a lo dispuesto por la Séptima Jefatura Regional de Transportes Terrestres en el pliego de condiciones de 21 de agosto de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 21 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.442.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 15 KV. entre la línea eléctrica de Redondela a Tuy, en el Km. 21.900 de la carretera de Redondela a La Guardia y San Esteban de Budiño y transformador.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica aérea entre la línea eléctrica de Redondela a Tuy, en el Km. 21.900 de la carretera de Redondela a La Guardia y San Esteban de Budiño (Salceda de Caselas) y transformador, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica de Redondela a Tuy, kilómetro 21.900 de la carretera de Redondela a La Guardia.

Puntos intermedios: Ferrocarril de Monforte a Vigo.

Final de la línea: Transformador en San Esteban de Budiño (Salceda de Caselas).

Tensión: 15 KV.

Capacidad de transporte: 20 Kw.

Longitud: 1.800 Km.

Número de circuitos: 1.

Conductores: Número, 3; material, Cu; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 0.80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de una línea eléctrica aérea a 15.000 V. en San Esteban de Budiño», suscrito en Vigo en febrero de 1961 por el Ingeniero Industrial don Rafael García Martínez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 56.980 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 12.526 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que la concesión afecta al ferrocarril de Orense a Vigo, Km. 97.694, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en su pliego de condiciones de fecha 15 de abril de 1961.

Pontevedra, 20 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe accidental, R. López Arca.—8.528.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, efectada por las obras del canal de Villamor (derivación del azud de Santa Marina) y casillas para Guardas en el pueblo de Santa Marina del Rey (León), del mismo término municipal.

Declarada la urgencia de las obras de la zona regable del pantano de Barrios de Luna, por Decreto de 14 de mayo de 1958, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, se hace público que a los ocho días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del canal de Villamor (derivación del azud de Santa Marina) y casillas para Guardas en el pueblo de Santa Marina del Rey (León), del mismo término municipal, haciendo constar por medio de esta Resolución para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la misma Ley.

La finca a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según los datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

Número de orden: 1. Propietario: Junta Vecinal de Santa Marina. Residencia: Santa Marina del Rey. Término municipal: Santa Marina del Rey. Lugar: Los Alisicos. Clase: Rial.

Valladolid, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.722.